

Sección "B"

REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGIRA LAS RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO (ONGD)

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO NACIONAL
DE LA INFANCIA (CODIPANI).

CONSIDERANDO: Que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada con el propósito de coadyuvar en la ejecución de las políticas de Estado relacionadas con el bienestar físico, mental y social de la población materno-infantil, juventud, adulto mayor, y en general personas con manifiesta condición de discapacidad, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico social.

CONSIDERANDO: Que en consonancia con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), comprendida en el Decreto No. 32-2011, y en base a lo expuesto en el Artículo 78 constitucional, de que el Estado de Honduras reconoce el Derecho Fundamental a la Libertad de Asociación de los particulares para fines lícitos, las ONGD son entes independientes del gobierno y su colaboración con el Estado tomará en cuenta las políticas o estrategias públicas en materia de desarrollo, bajo un marco de libertad y voluntariedad, en actividades que correspondan a los propósitos y objetivos de cada organización, a través de mecanismos equitativos y justos, actuando con sujeción a los principios de la democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general; asimismo, cuando perciban y manejen bienes o fondos públicos, deben rendir cuentas ante los órganos competentes creados para ese fin de conformidad con las leyes vigentes en el país.

CONSIDERANDO: Que derivado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, creada mediante Decreto No. 170-2006, el funcionamiento de las políticas públicas y el desempeño de las instituciones gubernamentales conlleva el monitoreo de las decisiones del Gobierno y sus costos implícitos,

la aplicación de los conceptos de transparencia y rendición de cuentas se constituyen como herramientas fundamentales que acompañan a las sociedades democráticas, facultando a cada uno de sus habitantes para exigir el buen funcionamiento del Gobierno, además de salvaguardar el principio de equidad, al evitar los actos de corrupción y poner a toda la sociedad bajo las mismas circunstancias.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), es la máxima autoridad de la Institución, responsable de la dirección y administración superior de la misma, hace suyo el fundamento central de los derechos inherentes a todos los seres humanos: **la dignidad de la persona humana**, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 17, inciso c), contenido en la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Decreta: Expedir el siguiente **REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGIRA LAS RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO (ONGD)**.

Título I

GENERALIDADES

Capítulo I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer instancias, mecanismos, instrumentos, requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento de las relaciones contractuales que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) establezca con diferentes Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), para ejecutar proyectos sociales que coadyuven a los esfuerzos del Estado de Honduras para garantizar la protección del binomio madre e hijo en situación de riesgo social, el bienestar de adultos mayores económicamente desfavorecidos, el desarrollo integral de jóvenes y personas en condición de discapacidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Siendo que el presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en el articulado

de la Ley Orgánica del PANI, que en ningún caso podrán ir contra los principios, objeto social y la filosofía que se deriva de los mismos, por tanto, las ONGD que en uso de su derecho a la libertad de asociación y reunión, participen voluntariamente sometiendo propuestas de proyectos por iniciativa propia o interesándose en los que tenga enlistados este ente del Estado, quedarán indistintamente sujetas a todas y cada una de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Título II

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO

Capítulo I

DEFINICION, TIPOS DE ORGANIZACION Y NATURALEZA

Artículo 3. Definición: Para efectos del presente Reglamento, las ONGD son toda entidad de carácter privado, apolítica en el sentido partidario, sin fines de lucro y sin objetivos preponderantemente gremiales, laborales o religiosos; con diferentes objetivos que contribuyan al desarrollo humanitario e integral de la población y otros afines definidos por sus integrantes. Son creadas independientemente de los gobiernos locales, regionales y nacionales, así como también de organismos internacionales de cooperación bilateral o multilateral.

Artículo 4. Naturaleza. Las organizaciones reguladas en este Reglamento, tendrán finalidad social y no de lucro, pudiendo ser nacionales e internacionales, inscritas en el órgano correspondiente de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

Artículo 5. Tipos de organizaciones. Conforme lo establece la Ley Especial de fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, las organizaciones de Sociedad Civil sometidas a dicha Ley, son las ONGD sean estas fundaciones o asociaciones sin fines de lucro y que reúnan los requisitos establecidos en la Ley, con excepción de partidos políticos, iglesias, sectas, cooperativas, patronatos, sindicatos, colegios profesionales, empresas asociativas que formen parte del Sector Social de la Economía (SSE), organizaciones gremialistas y las demás que no respondan a lo dispuesto en la normativa o que están sujetas a regulación especial.

Capítulo II

DERECHOS, OBLIGACIONES, REQUISITOS PARA INSCRIPCION, EVALUACION Y SELECCION, Y SUSCRIPCION DE CONVENIOS O CONTRATOS CON ONGD

Artículo 6. Derechos de las organizaciones sociales. Sin perjuicio de los derechos garantizados en la Constitución y la Ley, las ONGD tendrán derecho a:

1. Formar parte del banco de datos del PANI, siempre y cuando cumplan con los requisitos de inscripción establecidos en este Reglamento y la normativa legal vigente.
2. Someter propuestas para ejecutar proyectos para beneficio del interés social, llenando todos los requerimientos exigidos en este instrumento y las leyes.

Artículo 7. Obligaciones de las organizaciones. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y demás disposiciones vigentes.
2. Contribuir en el ámbito de sus objetivos, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, especialmente de aquellos sectores que hayan sido excluidos o discriminados.
3. Dar fiel cumplimiento a cada una de las cláusulas descritas en el convenio o contrato para ejecutar un proyecto.
4. Entregar al PANI la documentación e información establecida en este Reglamento, en forma completa y clara.
5. Cumplir las obligaciones asumidas con el PANI y con la sociedad, para el diseño, ejecución y control de proyectos en beneficio de la colectividad.
6. Informar conforme se establezca en el convenio o contrato, sobre el grado de ejecución presupuestaria y física de los proyectos.
7. Rendir cuentas ante el PANI de la ejecución del proyecto, en el entendido que la obligación de los directivos de rendir dichas cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones, aun cuando éstas hubieren finalizado.

8. Organizar, sistematizar y conservar tanto en físico como en digital y por un período de (5) años, todo tipo de documentación e información generada por la ejecución de un proyecto.
9. Llevar conforme al año fiscal registros contables actualizados según las normas nacionales.
10. Suscribir una letra de cambio o bien un pagaré, como garantía de la ejecución y cumplimiento de los convenios o contratos con el propósito de garantizar la ejecución del proyecto y la calidad de los beneficios en tiempo y forma.

Artículo 8. El procedimiento a seguir en la selección de las organizaciones para la ejecución de proyectos de ayuda social comprende las etapas siguientes:

- Etapa de Inscripción
- Etapa de Evaluación y Selección
- Etapa de Suscripción del convenio o contrato

Artículo 9. El PANI, establecerá y tendrá un banco de datos actualizado de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), el cual será alimentado por todas aquellas organizaciones que al momento de presentar su solicitud de inscripción cumplan con:

1. Etapa de inscripción que comprende la Solicitud de Inscripción dirigida al Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI) a través de la Dirección Ejecutiva del PANI, firmada por el representante legal de la organización y debidamente autenticada la firma por ministro fedatario.
2. Llenar el Formulario de Inscripción conteniendo los siguientes datos:

Acreditación Legal:

- a) Copia fotostática, debidamente autenticada de la personalidad jurídica o escritura de constitución de la organización.
- b) Nombre de la organización.
- c) Nombre del representante legal (entendiéndose que puede ser el presidente de la organización o persona que acredite poder general de representación, o carta poder para representar a la misma).

- d) Generales del representante.
- e) Croquis, dirección exacta.
- f) Fecha de fundación y número de la personería jurídica,
- g) Constancia de registro de la organización, extendida por la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), actualizada a la fecha de solicitud de inscripción.
- h) Constancia actualizada de presentación de los Informes Contables y Financieros ante la URSAC.
- i) Constancia de Registro de la Junta Directiva ante la URSAC, acompañada además de los documentos de identidad de cada uno de los miembros.
- j) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad y Constancia Vecinal del representante legal.
- k) Constancia de permiso de operación.
- l) Copia de RTN de la organización y del Representante Legal.
- m) Registro de beneficiario SIAFI, si fueran los fondos pagados por SEFIN.
- n) Constancia de no tener juicios pendientes con el Estado, extendida por la Procuraduría General de la República (PGR)
- o) Constancia emitida por el Ministerio Público de no tener ninguna denuncia o requerimientos pendientes.
- p) Balances Generales y Estados de Resultados de los últimos dos ejercicios económicos, debidamente auditados por empresa de auditoría o perito mercantil/contador público debidamente colegiado.
- q) Constancia de registro de la Oficina Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado ONCAE.
- r) Referencia de proyectos ejecutados o realizados.
- s) Copia de actas de recepción de las obras ejecutadas durante los últimos dos años, con indicación de sus presupuestos, características y lugares de ejecución si los tuviera, en caso de haber ejecutado proyecto anteriormente.
- t) Nómina o planilla de asociados con indicación de categoría.
- u) Certificación del órgano societario correspondiente, indicando la composición del capital social (firmada por el solicitante o su representante legal).
- v) Declaración jurada de no tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los miembros que conforman el Consejo Directivo

del PANI y con el Director o Subdirector Ejecutivo de la misma entidad.

Acreditación técnica:

- Hoja de vida de la ONGD y de su personal técnico.
- Plan Operativo Anual de la institución.
- Resumen de las actividades desarrolladas durante los dos (2) últimos años.
- Perfiles de proyectos a desarrollar con recursos canalizados por el PANI, según el Formulario para Perfil de Proyecto.
- Diagnóstico preliminar del área geográfica de acción de la ONGD.
- Diagnóstico preliminar del sector de trabajo de la ONGD (salud, agropecuario, educación, infraestructura, etc.).
- Cobertura poblacional.
- Metodología de trabajo.
- Sistemas de evaluación a utilizarse.

Observaciones:

- Queda a discreción del Comité de Apoyo Técnico solicitar cualesquiera otra información adicional relacionada con la acreditación legal y técnica de la ONGD.**
- La ONGD que no cuente con experiencia podrá solicitar su inscripción, acreditando solamente aquellos documentos de rigor consistentes en su creación y existencia legal.**

Artículo 10. Para la etapa de selección y evaluación, el CODIPANI con el propósito de favorecer a la mejor toma de decisiones que optimicen la utilización de los recursos disponibles para la implementación de proyectos, conformará un Comité de Apoyo Técnico, con funcionarios y empleados del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) que se mencionan a continuación: El Director Ejecutivo o Subdirector, Gerente de Planificación, Gerente de Presupuesto, Gerente Administrativo, Gerente Financiero, Asesor Legal y Auditor Interno, con funciones definidas como partes integrantes, para aprobar o improbar inscripciones o proyectos, siendo fundamental que se cumplan en un 100% cada uno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, sin menoscabo de que según lo establezca el Comité y conforme al documento que faltare, la ONGD tendrá un tiempo prudencial para presentar aquella documentación subsanable que por alguna razón no fue incluida con la solicitud de inscripción. (Se exceptúa lo establecido en el Artículo 9, bajo el numeral 2 de Observaciones).

Funciones del Comité de Apoyo Técnico:

- Definir los procedimientos de evaluación para las ONGD que realicen el proceso de inscripción. Dichos procedimientos de evaluación formarán parte de este Reglamento. Asimismo, cuando se sometan propuestas de proyectos deberán ser analizados los criterios descritos en la tabla siguiente, donde la nota mínima para poder ser considerada la propuesta deberá ser de 80%:

Tabla de Evaluación de Proyectos

No.	Descripción	Puntuación (%)
1.	Título del proyecto.	5
2.	Justificación del proyecto.	15
3.	Descripción del proyecto: objetivos general y específicos, y resultados.	15
4.	Marco institucional: describir las diferentes instituciones que participarán en el proyecto y cuál sería su rol.	10
5.	Personas destinatarias: cuántas, quiénes, desagregación por razón de sexo y edad, si son afrohondureños o pertenecen a alguna etnia, describir un poco la situación de la gente, localización física, ámbito territorial, entre otras circunstancias que permitan conocer la condición de la población meta.	15
6.	Actividades y tareas.	20
7.	Presupuesto.	20
TOTAL		100%

b) Realizar las evaluaciones pertinentes a las ONGD inscritas. c) Poner a disposición de las dependencias del PANI a que haya lugar, el registro de las ONGD capacitadas para ejecutar proyectos. d) Realizar las notificaciones a las ONGD, a través de la Dirección o Subdirección Ejecutiva, que han sido seleccionadas para ejecutar proyectos con el PANI. e) Levantar actas de las reuniones. f) Levantar la base de datos que contenga el registro de las ONGD que formarán parte del staff de ejecutores de la institución. g) Emitir resolución a las ONGD de haber sido aceptadas como ejecutoras. Partes integrantes: • <u>El Director Ejecutivo o Subdirector</u> Se encargará de presentar y proponer al Comité las solicitudes de las ONGD que hayan cumplido con los requisitos exigidos para inscripción en la base de datos del PANI, así como también aquellas iniciativas de proyecto que dichas organizaciones presenten, siempre y cuando se encuentren dentro del marco de acción y competencias del PANI. • <u>Gerente de Planificación</u> Con facultades para asesorar al Consejo Directivo, al Director y a todas las dependencias del PANI en las diversas áreas de planificación y desarrollo que conlleva la puesta en práctica de proyectos sociales para elevar la calidad de vida de los sectores menos favorecidos, que constituyen la población meta de la institución. • <u>Gerente de Presupuesto</u> Responsable de Evaluar la ejecución del presupuesto asignado, así como proponer las modificaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes institucionales. • <u>Gerente de Administración</u> Priorizará los proyectos, gestionando los mismos de manera efectiva, conforme a una alineación estratégica, a fin de que sean ejecutados en tiempo y forma. • <u>Gerente Financiero</u> Orientará sobre el uso y distribución de los recursos captados, que de una manera equitativa ayuden a la mayor	cobertura de personas que viven en pobreza y en extrema pobreza. • <u>Asesor Legal</u> Asistir al CODIPANI con relación a las peticiones realizadas por las ONGD, brindando instrucción en cuanto a los derechos y obligaciones que emanen de un acto. • <u>Auditor Interno</u> Encargado de velar por la transparencia y legalidad de las acciones del Comité de Apoyo Técnico. Artículo 11. El Comité de Apoyo Técnico será presidido por la persona sobre la cual recae la Dirección Ejecutiva o Subdirección Ejecutiva de la institución, quien expondrá al resto de integrantes sobre las solicitudes recibidas, ya sea para inscripción o para ejecutar proyectos, extremos que serán ventilados a lo interno del Comité hasta haber llegado a un consenso sobre los mismos. De igual manera, cuando sea necesario por la complejidad de un tema, podrá requerirse la presencia de un experto en la materia en cuestión, el que deberá ser designado por los Miembros del CODIPANI según el área que ellos representen en dicho organismo y de acuerdo a la naturaleza del proyecto. De todo lo discutido, se levantará un acta, misma que figurará como punto de agenda en las reuniones ordinarias del CODIPANI, salvo casos excepcionales de urgencia con ocasión de un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados podrán presentarse de manera extraordinaria. Artículo 12. Las reuniones del Comité de Apoyo Técnico se llevarán a cabo una vez al mes, previo a las reuniones del CODIPANI, siempre que existan dichas solicitudes. Artículo 13. Las decisiones del Comité de Apoyo Técnico serán colegiadas, requiriéndose la simple mayoría para tomar una decisión. Asimismo, queda establecido que para efectos de reunión deberá contarse con la totalidad de sus miembros, quienes podrán excepcionalmente delegar en otra persona su comparecencia. En caso de empate el miembro que presida dicho comité tendrá voto de calidad. Artículo 14. Los proyectos que después de evaluados sean seleccionados por el Comité de Apoyo Técnico, se presentarán ante el CODIPANI con el propósito de que sean discutidos y aprobados. Todo lo anterior, deberá constar en acta, señalando lo procedente.
--	---

Artículo 15. El proceso de suscripción del convenio o contrato se hará una vez que se ha determinado la elegibilidad y factibilidad financiera de un proyecto, se elabora el documento de convenio o contrato estableciendo de forma clara y ordenada las obligaciones que competen a cada una de las partes. Dicho convenio o contrato, debe ser revisado por el área de legal conjuntamente con la documentación soporte para acreditar que se han reunido todos los requisitos dispuestos en este Reglamento y la normativa legal aplicable.

Artículo 16. Acreditados todos los extremos, el convenio o contrato se traslada al despacho de la Dirección Ejecutiva para la correspondiente firma. Una vez firmado el documento, se regresa al área legal para firma del ejecutor, de donde retornará a la Dirección Ejecutiva para su custodia.

Artículo 17. Los fondos financiados por el PANI para la ejecución de proyectos, tendrán como origen el "Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de Canadá" (Decreto 183-2011), sin menoscabo de cualquier otra fuente ya sea interna o externa, y se desembolsarán conforme a lo pactado en el convenio o contrato. Para transparencia, se harán de manera parcial según se vayan haciendo las revisiones e inspecciones por parte de las unidades técnicas del PANI, quienes emitirán dictamen de satisfacción o no del progreso en la ejecución tanto presupuestaria como de obra.

Dichas revisiones e inspecciones se llevarán a cabo de acuerdo al plazo de cumplimiento de cada proyecto en particular o cuando se considere oportuno hacerlo, estipulándose de manera expresa, tal circunstancia en el convenio o contrato.

Por su parte los informes de avance que debe rendir cada ONGD al PANI, quedan también sujetos a lo que se pacte en el convenio o contrato en virtud de la duración de cada proyecto, o según se estime necesario hacerlo.

Artículo 18. Una vez finalizado el proyecto, las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, dentro del plazo de treinta días calendario, quedan obligadas a presentar un informe y la liquidación correspondiente de los fondos ante el PANI, así como el respectivo informe de auditoría, entendiéndose que se extenderá por parte del PANI la constancia de solvencia respectiva y el finiquito del proyecto, si ello procediere.

Artículo 19. Garantía de la ejecución y cumplimiento de los convenios o contratos para protección de los recursos del Estado. Para garantizar que las organizaciones cumplan con la ejecución

de los proyectos y garanticen la calidad de los beneficios que se otorguen a la población meta, éstas suscribirán una Letra de Cambio o Pagaré por el monto financiado por el PANI, mismo que puede tener una duración de seis (6) meses hasta doce (12) meses de acuerdo al tipo de proyecto ejecutado, en el entendido de que dichos documentos serán devueltos a la organización una vez que a satisfacción del PANI, se haya cumplido con todo lo pactado en el convenio o contrato.

Capítulo III DE LAS AUDITORÍAS

Artículo 20. El CODIPANI definirá en el momento de aprobación del proyecto si se requerirá una auditoría, la que en todo caso se realizará dentro de los dos (2) primeros meses, después de finalizados los mismos, entendiéndose que los costos de dicha auditoría estarán comprendidos dentro del presupuesto del proyecto.

Artículo 21. La firma auditora que se contrate, deberá hacerse con el consentimiento y aprobación del PANI.

Artículo 22. En caso de que la auditoría refleje inconsistencias o irregularidades, deberá darse traslado de las mismas al representante legal de la ONGD, para que en un plazo de quince (15) días calendario se pronuncie debidamente sobre el pliego que contenga tales inconsistencias o irregularidades, y proceda a realizar los respectivos descargos.

Si a consideración del PANI la situación en controversia ha quedado subsanada, se aceptará el informe de auditoría emitido, dándose por concluido satisfactoriamente el proyecto, caso contrario, se seguirá el procedimiento establecido que al efecto menciona el Artículo 25 del presente Reglamento.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las auditorías a posteriori que realicen los diferentes órganos contralores del Estado.

Capítulo IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. En virtud de ser el derecho una materia cambiante por tratarse fundamentalmente de regular las acciones del hombre en sociedad, las situaciones no previstas en este Reglamento, a que pudiera haber lugar, serán resueltas en sesiones de CODIPANI, dejando la constancia debida de lo acordado en actas.

Artículo 24. El PANI, tendrá la obligación de llevar un registro actualizado de todas las actividades relacionadas con las ONGD con las cuales ejecute proyectos, por ello llevará un inventario de las concesiones suscritas y la vigencia de las mismas, las partes, observaciones, logros, alcances, practicará monitoreo de las concesiones y establecerá la viabilidad de las mismas.

Artículo 25. Los conflictos que pudieren derivarse de la ejecución de los convenios suscritos, serán resueltos en primera instancia por diálogo entre las partes contratantes, siguiendo luego el procedimiento establecido para ello en la Ley de Conciliación y Arbitraje, al cual deberán someterse voluntariamente las partes contratantes.

Artículo 26. Este Reglamento ha sido elaborado conforme a la normativa nacional e internacional que faculta al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), para convenir y ejecutar proyectos eminentemente de carácter social sin fines de lucro, no sujetos por ello a las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en virtud de tratarse de iniciativas que coadyuvan a los esfuerzos del Estado de Honduras para garantizar el cumplimiento del principio rector del INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, en consonancia con lo establecido en la Convención de Viena, conforme la cual, los Estados adquieren obligaciones que deben ser cumplidas de buena fe sin invocar disposiciones de su derecho interno.

Artículo 27. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado el mismo por el CODIPANI; y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Directivo del PANI, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Doctor Francis Rafael Contreras
Presidente del CODIPANI

Licenciado Jorge Antonio Coello Herdocia
Secretario, Por Ley del CODIPANI

11 J. 2016.

1/ Solicitud: 6220-2016.
2/ Fecha de presentación: 10/02/2016.
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CULTIVOS AGRICOLAS LAS SÁBILAS, S. DE R.L. (CUASA)
4.1/ Domicilio: ALDEA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BHINDI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Se protege diseño y color según Etiqueta.
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Frutas y vegetales frescos, incluyendo semillas y plantas naturales, incluyendo productos agrícolas y hortalizas no comprendidos en otra clase.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Leonor Isabel Pineda Jarquin
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-04-16.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9. 24 J y 11 J. 2016.

1/ Solicitud: 6088-2016
2/ Fecha de presentación: 10/02/2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CULTIVOS AGRICOLAS LAS SÁBILAS, S. DE R.L. (CUASA)
4.1/ Domicilio: ALDEA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUASA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional:
8/ Protege y distingue:
Frutas y vegetales frescos, incluyendo semillas y plantas naturales, incluyendo productos agrícolas y hortalizas no comprendidos en otras clases.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Leonor Isabel Pineda Jarquin
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2016.

12/ Reservas: No se protege "CULTIVOS AGRICOLAS LAS SÁBILAS Y CULTIVOS CON VALOR".

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9. 24 J y 11 J. 2016.



CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
"CODIPANI"

Tegucigalpa; M.D.C., 20 de Septiembre del 2016

RESOLUCION CODIPANI No.050-2016.- PUNTO NUMERO VIII.- DEL ACTA NUMERO 007-2016, DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016: REFORMAS AL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGIRA LAS RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO (ONGD).

CONSIDERANDO: Que con fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, el Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia, resolvió aprobar el REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGIRA LAS RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO (ONGD), publicado en la GACETA, DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA No.34.082 de fecha 11 de Julio del 2016, disposiciones que se encuentran vigentes.

CONSIDERANDO: Que el día martes 20 de septiembre del 2016 en sesión ordinaria del Consejo Directivo, se presentó como punto de agenda, la autorización para realizar las modificaciones del Reglamento Especial que Regirá las Relaciones Contractuales entre el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD).

CONSIDERANDO: Que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) es una institución adscrita a la Secretaría de Desarrollo E Inclusión Social y en consecuencia se debe regir por las normas, procedimientos y Leyes de ésta, aplicables a las ONGD y el REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGIRA LAS RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO (ONGD), no es coherente con la Ley de Ingresos Complementarios en su artículo 8 en su párrafo primero y que literalmente dice: "La ejecución de los proyectos estará a cargo de las alcaldías municipales y organizaciones sociales legalmente reconocidas y que estén en proceso de legalización" por lo que amerita que ciertos artículos sean modificados; y algunos requisitos sean reformados o aclarados en su caso y otros eliminados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la ley de ONGS, establece los requisitos para el otorgamiento de la Personería Jurídica siendo éstos: que una de las naturalezas jurídicas de las ONGS, tiene como características ser sin fines de lucro y constituidas mediante el reconocimiento del otorgamiento de la Personería Jurídica por parte del Estado (Secretaría de Gobernación).

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley de ONGS inciso g) literalmente dice que las ONGS promuevan el desarrollo económico, social, cultural, ambiental en la defensa de los Derechos Humanos o cualquier otro tema vinculado al desarrollo del País, en el marco del desarrollo social.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley de ONGS literalmente dice: Los fondos que cualquier entidad del estado destine a una ONGD que están adscritas al SIAFI, serán fiscalizados por la Secretaría de Estado del Interior y Población, sin perjuicio de la facultad que corresponden a los órganos contralores del Estado para su verificación, según la finalidad para la que fueron otorgados.

CONSIDERANDO: Que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), es una institución autónoma, con Personería Jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto coadyuvar con la ejecución de la Política del Estado relacionada con el bienestar físico, mental y social de la población materno-infantil, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), de CONFORMIDAD CON LA Ley que lo rige, es la máxima autoridad de la institución, responsable de la dirección y administración superior de la misma; por lo que, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso c) del artículo 17 de su Ley Orgánica.



LOTERIA
MAYOR

COMPRANDO LOTERIA NACIONAL GANAMOS TODOS
BOLETA VERDE EN PROGRESO CON LA LEY, FRENTE A DIABLO Y FURIA



LOTERIA
MENOR



★ ★ ★ ★ ★
PATRONATO NACIONAL
DE LA INFANCIA
PANI

...2
Resolución CODIPANI, No.050 -2016

DECRETA,

Artículo Primero.- Eliminar del Artículo 9 del Reglamento Especial que Rige Las Relaciones Contractuales entre el PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI y Las ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO (ONGD), del Acápite "ACREDITACION LEGAL", los literales siguientes: n), o), p), q), t), y u) y en los incisos h, k y i se le agregará o constancia en trámite "ACREDITACION TECNICA" se eliminará el literal "c", por estar incluido en el literal "a".

Artículo Segundo.- Reformar el literal e) del mismo artículo 9 el que de ahora en adelante se leerá de la manera siguiente: e) Croquis, dirección exacta, número de teléfono, correo electrónico y pagina web si lo tuviere.

Artículo Tercero.- Reformar el Literal v) del mismo artículo 9 el que de ahora en adelante se leerá de la siguiente forma:

"v) Declaración jurada de no tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los miembros que conforman el Consejo Directivo del PANI, con el Director o Sub Director Ejecutivo de la misma Entidad y con el Auditor Interno de la Institución".

Asimismo se reforma el numeral 1 del Acápite "OBSERVACIONES", el cual se deberá leer en adelante de la manera siguiente:

"OBSERVACIONES":

1.- Queda a discreción del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia solicitar cualesquiera otra información adicional relacionada con la acreditación legal y técnica de la ONGD.

Artículo Tercero.- Con el propósito de que la figura del Auditor Interno no tenga intervención como juez y parte en los asuntos a que se refiere el Artículo 10 del mismo Reglamento Especial, eliminar al Auditor Interno de la Institución de la conformación del Comité de Apoyo Técnico, así como parte integrante del mismo. En vista que el Auditor Interno del PANI, será el encargado de velar y supervisar la ejecución de los proyectos e informar a la Dirección Ejecutiva y al CODIPANI. Asimismo eliminar la frase "siendo fundamental que se cumpla en un 100%" de este mismo artículo y agregar "siendo fundamental considerar la nota mínima establecida por el Comité de Apoyo Técnico en el inciso a" de este artículo.

Artículo Cuarto.- Las presentes reformas al Reglamento ESPECIAL QUE RIGE LAS RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO (ONGD). Son de Inmediato Cumplimiento y las mismas deberán ser publicadas en "LA GACETA", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo del Patronato Nacional De La Infancia (CODIPANI), en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.

Doctor Francis Rafael Contreras
Presidente del CODIPANI



Golda Janneth Salas
Secretaria del CODIPANI



LOTERIA
MAYOR

COMPRANDO LOTERIAS NACIONALES GANAMOS TODOS
BOULEY ARRELOS PROGRESO CON LA VENTA DE BOULEY ARRELOS

LOTERIA
MENOR